

# EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

**Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

**Que,** el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta qué.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Por lo que, a los GAD´S, se les reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

**Que,** el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

**Que,** el Art. 7 del COOTAD., establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; en concordancia con lo señalado en el Literal b) del Art. 57 del mismo marco legal.

**Que,** el Art. 186 del COOTAD., indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar,





rimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

**Que,** el Art. 548 Base Imponible. - Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año. El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital o patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Que, el Concejo Cantonal del Gad Municipal de Balao, aprobó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración, Control y Recaudación de la Patente Municipal en el Cantón Balao, publicada en el Registro Oficial No 12 del 11 de junio del 2013; y reformada mediante Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Determinación, Control y Recaudación de la Patente Municipal en el cantón Balao, Provincia del Guayas, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 268 del 16 de junio del 2014; instrumentos legales que se encuentran desactualizados, de acuerdo a la legislación de la materia vigente.

Que, a fin de conciliar la normativa relacionada con la Patente, se hace necesario aprobar una nueva ordenanza, que cumpla con los requisitos establecidos en la Carta Magna del Estado, y Leyes infraconstitucionales relacionadas a la materia que regula la presente ordenanza.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículos 7, 57 literales a), x); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,







#### **EXPIDE LA:**

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÒN BALAO.

- **Art. 1. Del impuesto de la patente anual. -** Se regula en el Cantón Balao, el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.
- Art. 2. Objeto y hecho generador del impuesto. Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago del impuesto anual de patente, a toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao, que realice permanentemente actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional en el libre ejercicio.
- Art. 3. Autorización de la patente anual.- Se origina la patente por la autorización que la Municipalidad concede, obligatoriamente, a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Coordinación de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, de personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Balao, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.
- **Art. 4. Del hecho generador. -** Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.
- Art. 5. Del sujeto activo. El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao, dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, y control de este impuesto se lo hará a través de la Coordinación de Rentas, y, su recaudación se lo hará a través de la unidad de Recaudación y por otros medios que determine de la Gestión Financiera Municipal.
- **Art. 6. Del sujeto pasivo. -** Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Balao, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, y de servicios y otros, con o sin matrículas de comercio en el Cantón





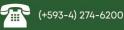
Balao, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Coordinación de Rentas del GAD Municipal de Balao.

- **Art. 7. De las facultades del sujeto activo. -** La Dirección de Gestión Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:
- 1. Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la lista actualizada de las compañías con domicilio en el cantón, cuya constitución o reforma, haya sido aprobada.
- 2. Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.
- 3. Podrá solicitar mensualmente a las diversas Cámaras de la Producción o gremios empresariales del Cantón Balao, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación; y,
- 4. Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo.
- **Art. 8. De las obligaciones del sujeto pasivo. -** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:
- a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Coordinación de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a fin de contar con datos actualizados; siguiendo el proceso debido.
- c) Obtener la patente, mediante especie valorada adjuntado los requisitos pertinentes, a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer mes del año siguiente; además para este trámite, deberá obtener el certificado de no adeudar al Municipio.
- d) Presentar su declaración anual de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e) Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal en la Coordinación de Rentas del GAD Municipal de Balao.
- f) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección de Gestión Financiera Municipal, la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al





- control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- g) Concurrir a la Dirección de Gestión Financiera Municipal, cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si ésta fuera contradictoria o irreal.
- h) El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.
- i) Todo aumento de patrimonio, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Coordinación de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.
- j) Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.
- k) Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma, así como a pagar el impuesto anual de patentes, sobre el monto de capital en giro con el que operen.
- Art. 9. De la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento.- Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Coordinación de Rentas Municipales, continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.
- **Art. 10. Responsabilidad por incumplimiento. -** El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.
- **Art. 11. De la obligatoriedad de obtener la patente**. A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el art. 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.
- **Art. 12. De los plazos para obtener la patente. -** La inscripción y obtención de dicha patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:





- 1) En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.
- 2) Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar contabilidad una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.
- 3) Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpintería, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Dirección de Gestión de Medio Ambiente, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.
- Art. 13. De los requisitos para la obtención de la patente anual municipal por primera vez. Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Coordinación de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, según el caso o actividad comercial a ejecutarse, presentando los siguientes documentos:
- 1) Obtener la tasa municipal para la Patente.
- 2) Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas.
- 3) Copia el Nombramiento del representante Legal actualizado en caso de serlo.
- 4) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
- 5) Copia del RIMPE o RUC.
- 6) Certificado de no adeudar al Municipio.
- 7) Copia del permiso de Cuerpo de Bomberos actualizado, en caso de ser necesario
- 8) Carnet o Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo)



- 9) Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o declaración del impuesto a la renta el año inmediato anterior notarizado.
- 10) Presentar certificación ambiental otorgado por la Gestión de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao, si el caso amerita.
- 11) Informe de inspección otorgado por la Gestión Medio Ambiente y Turismo, si el caso amerita.
- 12) El informe de la unidad de Riesgo del GAD Municipal de Balao; si el caso lo amerita.
- 13) Tasa de inspección por primera vez, o de ser necesario.

En caso de renovación del pago de patente para personas naturales, presentará únicamente certificado de no adeudar el GAD Municipal de Balao.

- **Art. 14. Del registro de patentes. -** La Coordinación de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, llevará el catastro de patente, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:
- a) Número de Patente anual asignado al contribuyente.
- b) Nombre o razón social del contribuyente.
- c) Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
- d) Número de la cédula de identidad y/o Ruc.
- e) Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa, calle/numero/barrio.
- f) Actividad económica del negocio.
- g) Fecha de inicio y/o actualización de operaciones
- h) Monto del patrimonio con el que opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

## Art. 15. De la base imponible para determinar la cuantía del impuesto de patente.

- La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital o patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón





Balao, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico, dentro del periodo 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.
- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo al patrimonio declarado en los formularios respectivos de la administración, que estará conformado por los activos menos las obligaciones; que seran verificados por la Coordinación de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao; y de no ser proporcionada por el contribuyente, la administración tributaria tomara como base el 60% de los ingresos declarados en el ejercicio económico anterior reportado por el Servicio de Rentas internas; pero en GAD Municipal, en todos los casos podrá aplicar la facultad determinadora previsto en el Código Tributario.
- c) Las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Balao. Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Balao, y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.
- d) Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo con la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao.
- e) Para las empresas de actividad petrolera, de servicios agroindustriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo.
- f) Para las personas naturales o jurídicas que están sujetas al RIMPE, la base imponible para la determinación del impuesto se tomara en función los rangos establecidos por el Servicio de Rentas Internas para cada contribuyente.





g) Para las personas que no consten en los literales anteriores la patente se emitirá tomando en consideración los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la cuantía del tributo.

En los casos que corresponda el contribuyente deberá presentar copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior (para quienes estén obligados a declarar) y copia de la última declaración del IVA (para quienes no estén obligados a declarar el impuesto a la renta).

**Art. 16. Base imponible de la tarifa del impuesto. -** Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del capital o patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez (10) dólares y la máxima de veinticinco mil (25.000) de los ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, de la siguiente manera:

### TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE BASE IMPONIBLE:

RANGOS	DESDE USD \$	HASTA USD \$	IMPUESTO A PAGAR
1	00.01	1.000.00	10,00
2	1.000.01	3.000.00	42,90
3	3.000.01	5.000.00	69,30
4	5.000.01	7.000.00	95,70
5	7.000.01	9.000.00	115,50
6	9.000.01	11.000.00	143.00
7	11.000.01	13.000.00	169,40
8	13.000.01	15.000.00	206,80
9	15.000.01	17.000.00	257,40
10	17.000.01	19.000.00	301,40
11	19.000.01	21.000.00	335,50
12	21.000.01	50.000.00	638,00
13	50.000.01	100.000.00	913,00
14	100.000.01	200.000.00	1650,00





15	200.000.01	400.000.00	3300,00
16	400.000.01	600.000.00	6380,00
17	600.000.01	1.000.000.00	7.700,00
18	1.000.000.01	1.400.000.00	11.000,00
19	1.400.000.01	1.800.000.00	16.500,00
20	1.800.000.01	2.200.000.00	22.000,00
21	2.200.000.01	En Adelante	25.000,00

- **Art. 17. Profesionales en libre ejercicio. -** Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que perciben honorarios de las personas que requieran de sus servicios, pagaran una tarifa única de USD 20,00 anuales.
- **Art. 18. De la emisión de los títulos de crédito. -** En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán de la siguiente manera:
- Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad los títulos de crédito se emitirán a partir del primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá reliquidar el impuesto, el contribuyente deberá entregar en el mes de enero la declaración de su patrimonio, caso contrario se tomará como base imponible la información reportada por el Servicio de Rentas Internas.
- Para las personas obligadas a llevar contabilidad, sociedades y otros los títulos de crédito por impuesto de patente se emitirán en el transcurso del mes después de realizar la declaración del impuesto a la renta, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones que sea necesario liquidar.
- Para los contribuyentes del Régimen Impositivo para Microempresas y Negocios Populares (RIMPE), que arriende espacios públicos municipales, los títulos de crédito por impuesto de patentes se emitirán en el mes de enero.
- **Art. 19. Del ejercicio impositivo.** El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo a la determinación de la Coordinación de Rentas.





Art. 20. De los intereses a cargo del sujeto pasivo. - Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

**Art. 21. De las exoneraciones. -** Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao, podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

Corresponde a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.

Sí la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continúa siendo artesano o no.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en coordinación con el SRI verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

- **Art. 22. De la exigibilidad**. La mora de la patente municipal, será exigible mediante proceso coactivo.
- art. 23. De la reducción del impuesto. Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción





rcera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 24. Estímulos tributarios. - Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente.

El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables.

- Art. 25. Del pago de las actividades que se inician. El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Coordinación de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, un detalle valorado del capital de operación que inicia su negocio.
- Art. 26. Del pago de contribuyentes con actividades en más de un cantón. Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón Balao, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Gestión de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao, cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.
- Art. 27. Del pago individual por cada actividad. Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagarán el impuesto de patente municipal según la actividad que realice. También en caso de poseer más de un establecimiento en la jurisdicción cantonal de Balao.
- Art. 28. De los reclamos. Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Artículo 119 del Código Orgánico Tributario ante la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho código.
- Art. 29. Clausura. La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnable, por el cual la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial; a través de la Comisaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:





- 1) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
- 2) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria;
- 3) Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Gestión Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.
- 4) Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieren cumplimento a la tercera citación realizada por la Dirección de Gestión Financiera Municipal, con un intervalo de cinco días entre cada citación.
- 5) Previo a la clausura, la Dirección de Gestión Financiera, notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de veinte días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

- **Art. 30. Destrucción de sellos. -** La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.
- **Art. 31. Auxilio de la policía municipal. -** Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección de Gestión Financiera, requerirá del auxilio del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de creerlo necesario.
- Art. 32. De la falta de inscripción.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre el aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa pecuaria que no será inferior a 30 dólares no excederá de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo a lo establecido en los artículos 96, 315 y 349 del Código Orgánico Tributario, si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta ordenanza.
- Art. 33. Normas complementarias. En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código





Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 34. Determinación presuntiva. -** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, la Dirección de Gestión Financiera, le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos.

La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

- Art. 35. Del mantenimiento del catastro de actividades económicas. El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la Coordinación de Rentas Municipales, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ (en el lugar).
- **Art. 36. De las contravenciones y multas. -** La Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, determinará y cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:
- 1) En caso de mora en la inscripción, el impuesto anual se cobrará desde la fecha que se inició la actividad económica, juntamente con el valor de la Patente Anual, con un recargo equivalente al valor de dichas patentes, por cada año de tardanza.
- 2) Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao, caso contrario pagarán una multa equivalente a diez dólares anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago.

Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.





Art. 37. Declaración. - Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

**Art. 38. Procedimiento. -** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

**Art. 39. Ejecución. -** Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a las Direcciones de Gestión Financiera, de Planificación y Ordenamiento Territorial Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** - La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, será responsable de remitir informes trimestrales a la Gestión de Rentas Municipales, respecto a nuevas actividades económicas aperturadas en el cantón Balao, para su seguimiento.

**SEGUNDA.** - La Coordinación de Renta Municipal, con la información proporcionada por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, respecto a los contribuyentes que han cesado o suspendido sus actividades, actualizara permanentemente el catastro municipal con la finalidad de evitar la generación de cartera por concepto de impuesto de patentes.

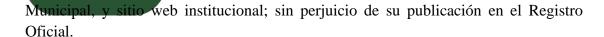
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA: PRIMERA.** - Para el caso de contribuyentes que no se hubieren inscritos en el registro del catastro y cancelado la patente con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, se aplicara el Art 349, del Código Tributario.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS:** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan expresamente derogadas las Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración, Control y Recaudación de la Patente Municipal en el Cantón Balao, publicada en el Registro Oficial No 12 del 11 de junio del 2013; y reformada mediante Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Determinación, Control y Recaudación de la Patente Municipal en el cantón Balao, Provincia del Guayas, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 268 del 16 de junio del 2014.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2024; previa aprobación del Concejo Municipal, publicación en la Gaceta







Dado y firmada en la sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao, a los 28 de diciembre del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DE BALAO

Abg. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los dos días del mes de enero del dos mil veinticuatro. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÒN BALAO, que fue tratada y aprobada por el Concejo municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días 21 de diciembre, y 28 de diciembre del 2023; para su sanción y promulgación. -

## Abg. Johana Loor de la Cruz SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los dos días del mes de enero del dos mil veinticuatro, a las quince horas treinta minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE





GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÒN BALAO, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## Sandy Gómez Quezada ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los dos días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. - Lo certifico. -

Abg. Johana Loor de la Cruz SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO





